



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300006</b> 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201800228 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200040 00
Rad. <b>CUI.</b> N°	542456106117201680025
Sentenciado:	Antonio María Ascanio Bonnet
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes.

Agréguese a los autos el informe presentado por el Juzgado Promiscuo de El Carmen (Norte de Santander) referente con la presentación quincenal de ANTONIO MARÍA ASCONIO BONNET en su Despacho para efectos de controlar y vigilar el beneficio jurídico del que aquél goza.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña en sentencia del 23 de abril de 2018 contra ANTONIO MARÍA ASCANIO BONNET, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.348.580 de El Carmen.

De otra parte, teniendo en cuenta que en auto de 7 de marzo de 2023 el Juzgado Primero Homólogo se abstuvo de revocar el beneficio de prisión domiciliaria transitoria como padre cabeza de familia de su progenitora vulnerable

por enfermedad concedido al sentenciado y ordenó a la E.P.S. COMFAORIENTE remitir mensualmente “(...) *informe actualizado, referente a la evolución médica y del cuidado que demanda (...) MARIAEMMA ASCANIO BONNET (...) así como el adecuado cumplimiento por parte de su hijo ANTONIO MARIA ASCANIOBONNET, como su cuidador permanente en la dirección donde reside la paciente, de conformidad a la valoración médica plasmada en la historia clínica aportada, así como informar oportunamente SOBRE TODA NOVEDAD REFERENTE A SU: mejoría, hospitalización, cirugías entre otras, circunstancia que (...) modifiquen que el aquí condenado COMOCUIDADOR PERMANENTE POR 24 HORAS, permanezca en su domicilio purgando la pena impuesta por el Juez fallador (...)*” (Sic).

Por lo anterior, se dispondrá oficiarle a la entidad de salud para lo de su cargo, toda vez que la mencionada decisión de 7 de marzo de 2023 fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Primero Penal del Circuito de esta urbe, mediante providencia de 14 de junio hogaño.

Ahora, considerando que se observa imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 23 de abril de 2018 contra ANTONIO MARÍA ASCANIO BONNET, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.348.580 de El Carmen, a través de la cual se condenó a la pena principal de “32 meses de prisión”, multa de “1 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a Comfaorient E.P.S., para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, allegue “(...) *informe actualizado, referente a la evolución médica y del cuidado que demanda (...) MARIAEMMA ASCANIO BONNET (...) así como el adecuado cumplimiento por parte de su hijo ANTONIO MARIA ASCANIOBONNET, como su cuidador permanente en la dirección donde reside la paciente, de conformidad a la valoración médica plasmada en la historia clínica aportada, así como informar oportunamente SOBRE TODA NOVEDAD REFERENTE A SU: mejoría, hospitalización, cirugías entre otras, circunstancia que (...) modifiquen que el aquí condenado COMOCUIDADOR PERMANENTE POR 24 HORAS, permanezca en su domicilio purgando la pena impuesta por el Juez fallador (...)*”, conforme le fuese ordenado en providencia de 7 de marzo de 2023 proferida por Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña. Lo anterior, única y exclusivamente en aras de verificar la evolución médica de la paciente de la que pende directamente la decisión TRANSITORIA proferida por el mencionado Despacho, referente con el beneficio de prisión domiciliaria.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** a Comfaorient E.P.S. que en adelante el conocimiento del presente asunto corresponde por competencia a esta Unidad Judicial. Lo anterior, para efectos de que remita a este Juzgado mensualmente los informes referidos en el numeral anterior.

**CUARTO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN-, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ANTONIO MARÍA ASCANIO BONNET, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.348.580 de El Carmen, a efectos de que obren en el expediente.

**QUINTO. COMUNÍQUESE** al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta y a la

Registraduría Nacional del Estado Civil, la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria, para que tengan conocimiento, si es que aún no lo tienen, de la multa y pena accesoria impuestas al condenado ANTONIO MARÍA ASCANIO BONNET, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.348.580 de El Carmen, en sentencia de 23 de abril de 2018 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72528c48aead8df1554636144a71b8c2de474a3ac24e7a1e9232994bc01c04f9**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300042</b> 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187411202000176 00
Rad. J01epms N°	544983187001202100286 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986001132202000187
Sentenciado:	Leonardo Carrascal Sanguino
Delito:	Homicidio agravado en grado de tentativa

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Oralidad de Ocaña, en sentencia del 21 de mayo de 2020 contra LEONARDO CARRASCAL SANGUINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.595.659 de La Playa.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 21 de mayo de 2020 contra LEONARDO CARRASCAL SANGUINO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.595.659 de La Playa, a través de la cual se condenó a la pena principal de “100 meses de prisión” y a la

Rad. Interno N°	544983187002202300042 00
Rad. J01epmsoDes N°	544983187411202000176 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100286 00
Rad. CUI N°	544986001132202000187

pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. COMUNÍQUESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria, para que tengan conocimiento, si es que aún no lo tienen, de la pena accesoria impuesta al condenado LEONARDO CARRASCAL SANGUINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.595.659 de La Playa, en sentencia de 21 de mayo de 2020 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Conocimiento de Ocaña y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana María Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26644af905dd2175b5f81feeab3afbcf74021241292f81a1d957d7f2d9aa49f**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300042</b> 00
Rad. J01epmsoDes N°	544983187411202000176 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100286 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986001132202000187
Sentenciado:	Leonardo Carrascal Sanguino
Delito:	Homicidio agravado en grado de tentativa

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por LEONARDO CARRASCAL SANGUINO, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Ocaña mediante sentencia de 21 de mayo de 2020 condenó a LEONARDO CARRASCAL SANGUINO a la pena principal de *“100 meses de prisión”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”*, en tanto concluyó condenarlo como cómplice del delito de *“homicidio agravado en grado de tentativa”*, en virtud del preacuerdo celebrado y según hechos ocurridos el 23 de enero de 2020, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Rad. Interno N° 544983187002202300042 00  
Rad. J01epmsoDes N° 544983187411202000176 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202100286 00  
Rad. CUI N° 544986001132202000187

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, el cual en proveído 27 de agosto de 2020 avocó conocimiento de la ejecución punitiva.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 18 de marzo de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 18 de marzo y 20 de agosto de 2021; 21 de febrero y 11 de noviembre de 2022, concedió las siguientes redenciones de pena al condenado:

<b>Tiempo estudio y trabajo - periodo</b>	<b>Tiempo redimido</b>
De 19 de febrero a 31 de marzo de 2020	14.5 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2020	29 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2020	1 mes y 1.5 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2020	1 mes
De 1 de enero a 31 de marzo de 2021	1 mes
De 1 de abril a 30 de junio de 2021	1 mes y 1 día
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2021	1 mes y 8 días
De 1 de octubre a 31 de diciembre de 2021	1 mes y 8.5 días
De 1 de enero a 31 de marzo de 2022	1 mes y 8 días
De 1 de abril a 30 de junio de 2022	1 mes y 8 días
De 1 de julio a 30 de septiembre de 2022	1 mes y 9 días

Rad. Interno N° 544983187002202300042 00  
Rad. J01epmsoDes N° 544983187411202000176 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202100286 00  
Rad. CUI N° 544986001132202000187

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por LEONARDO CARRASCAL SANGUINO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades - trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, LEONARDO CARRASCAL SANGUINO por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18709082 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2022- 31/10/2022	204	Sobresaliente

Rad. Interno N° 544983187002202300042 00  
Rad. J01epmsoDes N° 544983187411202000176 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202100286 00  
Rad. CUI N° 544986001132202000187

01/11/2022- 30/11/2022	200	Sobresaliente
01/12/2022- 31/12/2022	204	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>608</b>	

2. Certificado TEE N° 18797595 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

<b>Periodos</b>	<b>Horas de trabajo</b>	<b>Calificación</b>
01/01/2023- 31/01/2023	212	Sobresaliente
01/02/2023- 28/02/2023	188	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	212	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>612</b>	

3. Certificado de conducta de 26 de junio de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 27 de enero a 26 de octubre de 2020 y “ejemplar” entre los periodos 27 de octubre de 2020 a 26 de abril de 2023.
4. Planilla registro de horas de 26 de junio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup> equivale a **2 meses y 16 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así LEONARDO CARRASCAL SANGUINO merecedor del derecho a la redención.

---

<sup>1</sup> Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Rad. Interno N°	544983187002202300042 00
Rad. J01epmsoDes N°	544983187411202000176 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100286 00
Rad. CUI N°	544986001132202000187

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a **LEONARDO CARRASCAL SANGUINO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.595.659 de La Playa, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **2 meses y 16 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTÍFQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c40b17bd0cf54422347274294a1a5dd70cfda6c7f48aa8564bcf61b0956a26**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300125</b> 00
Rad. J01epms0 N°	544983187001202300050 00
Rad. <b>CUI</b> N°	680016100000202200034
Sentenciado:	Carlos Orlando Tasco Díaz
Delito:	Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con el delito de receptación agravada

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 6 de julio de 2022 contra CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.355.598 de Piedecuesta.

Teniendo en cuenta lo indicado en la constancia que antecede, se dispondrá por Secretaría remitir a este expediente copia de las sentencias por las cuales se sigue la vigilancia de dos penas al aquí sentenciado en los procesos con radicados internos N<sup>os</sup> 544983187002202300112 y 544983187002202300114 00 asimismo deberá enviar un informe acerca del estado actual de las dichas condenas.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 6 de julio de 2022 contra CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.355.598 de Piedecuesta, a través de la cual se condenó a la pena principal de “54 meses de prisión”, multa de “6 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO.** Por Secretaría remítas a este expediente copia de las sentencias por las cuales se sigue la vigilancia de dos penas al aquí sentenciado en los procesos con radicados internos N°s 544983187002202300112 y 544983187002202300114 00 asimismo deberá enviar un informe acerca del estado actual de las dichas condenas.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.355.598 de Piedecuesta, en sentencia de 6 de julio de 2022 emitida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f98ad8609613e5fd9389f20be1cd4444ea71d878e31ef16e32be30bd9d82d98**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300125</b> 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300050 00
Rad. <b>CUI</b> N°	680016100000202200034
Sentenciado:	Carlos Orlando Tasco Díaz
Delito:	Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con receptación agravada.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga mediante sentencia de 6 de julio de 2022 condenó a CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ a la pena principal de “54 meses de prisión” multa de “6 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta*”, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable a título de dolo del delito de “*concierto para delinquir en concurso heterogéneo con receptación agravada*”, según hechos ocurridos desde el mes de enero de 2020 hasta el 16 de junio de 2021, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 8 de marzo de 2023 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 13 de marzo del año en curso avocó conocimiento de la presente vigilancia.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### **CONSIDERACIONES:**

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18706316 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
18/11/2022- 30/11/2022	54	Sobresaliente
01/12/2022- 31/12/2022	120	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>174</b>	

2. Certificado TEE N° 18796215 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2023- 31/01/2023	102	Sobresaliente
01/02/2023- 28/02/2023	108	Sobresaliente
01/03/2023- 31/03/2023	108	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>318</b>	

3. Certificado de conducta de 20 de junio de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 17 de agosto de 2022 a 16 de mayo de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup> equivale a **1 mes y 11 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “buena”, siendo así CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ merecedor del derecho a la redención.

---

<sup>1</sup> Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

Rad. Interno N° 544983187002202300125 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202300050 00  
Rad. CUI N° 680016100000202200034

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a **CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.355.598 de Piedecuesta, **REDENCIÓN** de la pena por estudio equivalente a **1 mes y 11 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1a044bedeacb319ad67362e7d41c95d7e9b70423efebd222176893f1313226**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300125</b> 00
Rad. J01epms0 N°	544983187001202300050 00
Rad. <b>CUI</b> N°	680016100000202200034
Sentenciado:	Carlos Orlando Tasco Díaz
Delito:	Concierto para delinquir en concurso heterogéneo con receptación agravada.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por CARLOS ORLANDO TASCOS DÍAZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga mediante sentencia de 6 de julio de 2022 condenó a CARLOS ORLANDO TASCOS DÍAZ a la pena principal de “54 meses de prisión” multa de “6 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor responsable a título de dolo del delito de “concierto para delinquir en concurso heterogéneo con receptación agravada”, según hechos ocurridos desde el mes de enero de 2020 hasta el 16 de junio de 2021, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 8 de marzo de 2023 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo

de su competencia, por lo que a través de proveído de 13 de marzo del año en curso avocó conocimiento de la presente vigilancia.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

### **CONSIDERACIONES:**

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades - trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18622123 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
23/08/2022- 31/08/2022	56	Sobresaliente
01/09/2022- 30/09/2022	176	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>232</b>	

2. Certificado TEE N° 18706316 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2022- 31/10/2022	160	Sobresaliente
01/11/2022- 17/11/2022	88	Sobresaliente
<b>Total de horas</b>	<b>248</b>	

3. Certificado de conducta de 20 de junio de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 17 de agosto de 2022 a 16 de mayo de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario<sup>1</sup> equivale a **1 mes**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “buena”, siendo así CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

---

<sup>1</sup> Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a **CARLOS ORLANDO TASCO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.355.598 de Piedecuesta, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **1 mes**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8c147dc5eb1095b8d59e093e9ec481966a8987b61b2c6be8152cb35aa3c916**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300149 00
Rad. J4epmsc N°	540013187004201800175 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986001132201200369
Sentenciado:	Francisco Parada Rincón
Delito:	Fuga de presos

**AVÓQUESE** el conocimiento de la presente vigilancia de la pena principal de 48 meses de prisión y la accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término impuesta FRANCISCO PARADA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.982.599 de Ocaña, mediante sentencia de 21 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña -providencia que según lo advirtió el dicho Despacho se encuentra ejecutoriada-, tras hallarlo responsable de la conducta punible de fuga de presos.

**COMUNÍQUESE** la presente decisión tanto al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña como al Ministerio Público por correo electrónico y a las partes e interesados en los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

Por Secretaría corrijase la constancia de ingreso al despacho que precede, pues las razones allí enunciadas no fueron por las que precisamente se recibió el presente proceso por reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANA MARÍA DELGADO HURTADO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058bf1f80e81a4ef842d38462de7300c721cb96ef0213f5cc80e5602df5972cd**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300150 00
Rad. J3epmsc N°	540013187003201900265 00
Rad. <b>CUI</b> N°	200116001138201900046 00
Sentenciados:	Juan Miguel Toro Conde y Aldair Antonio Bayona Angarita
Delito:	Favorecimiento al contrabando de hidrocarburos y sus derivados

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JUAN MIGUEL TORO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.162.258 de Teorama y ALDAIR ANTONIO BAYONA ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.769 de Teorama, en sentencia de 10 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica.

De otra parte, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente informes de visitas realizadas a los lugares donde cumplen la prisión domiciliaria los sentenciados, a pesar de que en auto de 19 de junio de 2019 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, ofició en ese sentido tanto a la Personería Municipal de Teorama como a la Penitenciaría de esta ciudad, se les requerirá para que informen las gestiones adelantadas en aras de atender lo antes dispuesto.

Ahora, considerando que se observa imposición de pena de multa y penas accesorias en contra de los sentenciados, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta a JUAN MIGUEL TORO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.162.258 de Teorama y ALDAIR ANTONIO BAYONA ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.769 de Teorama, en sentencia de 10 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, a través de la cual se les condenó a la pena principal de “6 años de prisión”, multa de “150 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta*”, concediéndoles el beneficio de prisión domiciliaria; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** tanto al Personero Municipal de Teorama - Norte de Santander como al Comandante de la Estación de Policía de la misma municipalidad, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen las gestiones adelantadas en aras de atender lo dispuesto en auto de 19 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta. Igualmente, al primero de los oficiados para que aporte las actas de presentación y/o informe de visitas de los sentenciados JUAN MIGUEL TORO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.162.258 de Teorama, quien reside en la dirección: KDX # 17-950 barrio San Antonio de ese municipio y ALDAIR ANTONIO BAYONA ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.769 de Teorama, quien reside en la dirección: Carrera 6 # 14- 07 barrio Avenida Belén La Mochila de ese municipio, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

**TERCERO. OFÍCIESE** al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ocaña, para que en el citado término, informe las gestiones adelantadas en aras de atender lo dispuesto en auto de 19 de junio de 2019 proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.

**CUARTO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN-, para que inmediatamente aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de los sentenciados JUAN MIGUEL TORO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.162.258 de Teorama y ALDAIR ANTONIO BAYONA ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.769 de Teorama, por cuanto se observa en el expediente que respecto al primer sentenciado existe otra causa bajo vigilancia del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta municipalidad.

**QUINTO. COMUNÍQUESE** al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria, para que tengan conocimiento, si es que aún no lo tienen, de la multa y pena accesorias impuestas a los condenados JUAN MIGUEL TORO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.162.258 de Teorama y ALDAIR ANTONIO BAYONA ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.769 de Teorama en sentencia proferida el 10 de mayo de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, y procedan, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166ac1327f41aa558e042c9c197b349717dec45d45322602ac67aca786ef5a70**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300151 00
Rad. J4epmsc N°	540013187004201601601 00
Rad. Jepmso N°	5449831874001201700616 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986106113200980420
Sentenciado:	Carlos Alberto Peinado Carrascal
Delito:	Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a CARLOS ALBERTO PEINADO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.515 de Convención, en sentencia de 3 de febrero de 2012 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, advirtiéndose que actualmente se encuentra una orden de captura vigente en contra el entredicho.

De otra parte, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 3 de febrero de 2012 contra CARLOS ALBERTO PEINADO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.515 de Convención, a través de la cual se condenó a la pena principal de “244

*meses de prisión” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años” y “prohibición a la tenencia y porte de armas por un lapso de 15 años”, sin beneficio alguno; providencia que aunque fue impugnada terminó confirmado la Sala Penal de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en proveído de 30 de abril de 2012; quedando ejecutoriada según lo advirtió el despacho fallador.*

**SEGUNDO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de la pena accesoria impuesta a CARLOS ALBERTO PEINADO CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.515 de Convención, en sentencia de 3 de febrero de 2012 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**TERCERO. REITÉRESE** la orden de captura N° 001 de 22 de febrero de 2012 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en razón a la sentencia proferida el 3 de febrero de 2012 contra CARLOS ALBERTO PEINADO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.515 de Convención. **Oficiése** a todas las autoridades a las que en su momento el anterior Despacho comunicó la orden de aprehensión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18684a4eb13bd5dfc8c3abb314a2261d8fd02aade3e09b5ff7f48c1388253b92**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Reiteración Orden de Captura N° 01 de 11 de julio de 2023

**REITERACIÓN ORDEN DE CAPTURA No. 01 DE 11 DE JULIO DE 2023**

(Orden de captura N° 001 expedida el 22 de febrero de 2012 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta)

Ocaña, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 108

Señores:

**DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL – SIJÍN**

Bogotá, D.C.

**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIJIN**

Bogotá, D.C.

**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**

Bogotá, D.C.

**DIRECTOR NACIONAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN- C.T.I**

Bogotá, D.C.

Comedidamente me permito solicitar se sirvan capturar y dejar a disposición de este despacho a la persona que a continuación se relaciona:

<b>Radicado Fiscalía:</b>	544986106113200980420
<b>Fiscalía:</b>	Fiscalía Primera Unidad Seccional de Ocaña
<b>Radicado Juzgado 04 E.P.M.S. de Cúcuta:</b>	540013187004201601601-00
<b>Radicado Interno:</b>	544983187002 <b>202300151</b> -00
<b>Sentenciado:</b>	CARLOS ALBERTO PEINADO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.515 de Convención
<b>Delito:</b>	Fuga de presos
<b>Juzgado Fallador:</b>	Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta
<b>Radicado Juzgado Fallador:</b>	5449831040022011-01590-00
<b>Fecha de sentencia:</b>	3 de febrero de 2012
<b>Fecha de sentencia de segunda instancia:</b>	30 de abril de 2012
<b>Pena impuesta:</b>	244 meses de prisión
<b>Sitio de reclusión:</b>	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad y Carcelario de



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Reiteración Orden de Captura N° 01 de 11 de julio de 2023

	Ocaña
<b>Motivo captura:</b>	Requerido para cumplimiento de la pena

**Observaciones:** En auto de la fecha se dispuso avocar el conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta a CARLOS ALBERTO PEINADO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.428.515 de Convención, así como reiterar la orden de captura referenciada para lo de su cargo.

Cordialmente,

**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8c5a2712ec453560391e24af118daa60033604528f88e30dd87d96753a9606**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**